GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXVII **Panamá, R. de Panamá jueves 11 de octubre de 2018** **N° 28631**

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1316
(De jueves 20 de septiembre de 2018)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN MIGRATORIA, QUE ACUDAN A TODAS LAS INSTALACIONES DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS, PARA EL DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 98/2018
(De domingo 30 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TUSCAN HOTELS, S.A., PARA EL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL “LA CASA DEL RISCO” A LA NUEVA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA HACIENDA LOS MOLINOS BOUTIQUE HOTEL, UBICADA EN MATA FRANCÉS, HACIENDA LOS MOLINOS, CORREGIMIENTO DE ALTOS DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ PROPIEDAD DE TUSCAN HOTELS, S.A.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-90-DGMM
(De viernes 28 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS CASOS DE PIRATERÍA MAYOR EN LOS QUE HAYA SECUESTRO DE LOS TRIPULANTES Y/O DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y CASOS DE ROBO A MANO ARMADA PERPETRADO A BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA, LOS CUALES SERÁN LLEVADOS A CABO POR EL DEPARTAMENTO PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, A FIN DE COLABORAR EN CUALQUIER ACTO QUE AFECTE A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 373-2018
(De lunes 01 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 374-2018
(De lunes 01 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 398
(De jueves 16 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA PESQUERA ATLÁNTICA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 465
(De miércoles 03 de octubre de 2018)

POR LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, DELEGA FUNCIONES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 095
(De martes 25 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL INGENIERO ELMERS QUINTANAR, COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 25 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Resuelto N° ADM/ARAP 096
(De martes 25 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO ELIDIO MONTERREY, COMO DIRECTOR REGIONAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 20 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº. 1316
(De 20 de Septiembre de 2018)

Que establece lineamientos para la atención de las personas nacionales y extranjeras independientemente de su condición migratoria, que acudan a todas las instalaciones de salud públicas y privadas del país, para el diagnóstico, prevención, atención, profilaxis y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá señala en su artículo 20, que los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero el Estado podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Además, establece en los artículos 109 y 110, que la función esencial del Estado es velar por la salud de la población y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud, entendida como el completo bienestar físico, mental y social. Para cumplir con este derecho al Estado le corresponde desarrollar todas las actividades necesarias para la prevención, curación y rehabilitación de las personas.

La Carta de Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) firmada por todos los Estados Miembros, incluyendo Panamá, apoya claramente los derechos humanos, específicamente el derecho a la salud como "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Este derecho se aplica a todas las personas, dondequiera que estén e independientemente de su situación migratoria.

Que la OMS define las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. Las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario e indica que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a personas naturales o jurídicas y entidades nacionales o privadas, nacionales o extranjeras existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República, todo ello sin menoscabo de las obligaciones internacionales del Estado panameño en materia de derechos humanos incluidas en el bloque la constitucionalidad.

Que toda persona diagnosticada con enfermedades infecciosas, incluyendo el virus de inmunodeficiencia humana, deberá recibir atención integral oportuna y en igualdad de condiciones, tanto en la entidad pública como privada, y deberá respetársele la confidencialidad como paciente.

Que la Ley 68 de 2003, que Regula los Derechos y Obligaciones de los Pacientes, en Materia de Información y de Decisión Libre e Informada establece en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos que hacen referencia a su salud; así mismo, tiene derecho a que nadie pueda acceder a ellos sin su autorización, salvo

que lo prevea la legislación vigente. Toda persona que omita cumplir con el deber de confidencialidad que obliga el presente artículo, será sancionado de conformidad con las normas del Código Penal.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica se ampara en el marco legal del Decreto Ejecutivo Nº. 1617 del 21 de octubre de 2014, el cual determina y categoriza los Eventos de Salud Pública de Notificación e Investigación, define los tipos de vigilancia epidemiológica, la vigilancia laboratorial y se señalan los procedimientos para su realización y la Ley 38 del 5 de abril de 2011 que adopta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y sus Anexos.

Que la Resolución WHA61.17 sobre salud de los migrantes adoptada en la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, exhorta a los Estados Miembros a:

1. Que promuevan políticas de salud que tengan en cuenta a los migrantes;

2. Que fomenten un acceso equitativo de los migrantes a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la atención sanitaria, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, y creen mecanismos para mejorar su salud, sin discriminación por motivos de género, religión, nacionalidad o raza;

3. Que establezcan sistemas de información sanitaria para evaluar y analizar las tendencias de la salud de los migrantes, desglosando la información sanitaria con arreglo a las categorías pertinentes;

4. Que creen mecanismos para mejorar la salud de toda la población, incluidos los migrantes, en particular mediante la detección y corrección de deficiencias en la prestación de servicios de salud;

5. Que obtengan, documenten e intercambien información y prácticas óptimas para atender las necesidades sanitarias de los migrantes en los países de origen o retorno, tránsito y destino;

6. Que fomenten entre los proveedores y los profesionales de los servicios de salud la sensibilidad a los factores culturales y las cuestiones de género al abordar los problemas sanitarios de los migrantes;

7. Que capaciten a los profesionales de la salud en el manejo de los problemas sanitarios asociados a los desplazamientos de población;

8. Que promuevan la cooperación bilateral y multilateral en materia de salud de los migrantes entre los países afectados por el conjunto del proceso migratorio;

9. Que contribuyan a reducir el déficit mundial de profesionales sanitarios y sus consecuencias en lo que atañe a la sostenibilidad de los sistemas de salud y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

Que en consecuencia y con fundamento en todo lo antes plasmado, este Despacho:

RESUELVE:

Artículo Primero: La presente resolución tiene como objetivo establecer la atención de las personas nacionales y extranjeras independientemente de su condición migratoria, que acudan a todas las instalaciones de salud para la prevención y el tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Artículo Segundo: A la persona que resulte positiva ante una prueba diagnóstica para una enfermedad infecciosa se le deberá brindar una atención integral y oportuna, tanto en las entidades públicas como privadas y deberá respetarse su derecho a la privacidad y a la confidencialidad de su diagnóstico. Los proveedores de salud deberán cumplir con las normas de salud vigentes y la del programa específico según la patología y/o la condición de salud.

Resolución No. 1316 **de** 20 **de** septiembre **de 2018**
Que establece la atención de las personas nacionales y extranjeras independientemente de su condición migratoria, que acudan a todas las instalaciones de salud para la prevención y el tratamiento de las enfermedades infecciosas.

A su vez, estas normas deberán ser concordantes con los principios generales de los derechos humanos contemplados en el bloque de la constitucionalidad.

Artículo Tercero: Si el paciente no es adherente, interrumpe y/o abandona sus controles médicos, el médico tratante y/o el personal de salud de la institución buscarán apoyo en los servicios sociales, para proveer el apoyo psicosocial necesario, al igual que se vincularán a grupos de apoyo, con el fin de lograr la adherencia al tratamiento. El equipo médico levantará un informe sobre las causas de la no adherencia y/o abandono del tratamiento con el propósito de mitigar los causantes del mismo y se le dará un informe de lo actuado y copia del expediente del paciente al Director Regional de Salud.

Artículo Cuarto: De considerarse necesario el Director Regional de Salud conformará una Comisión Técnica Interdisciplinaria que se reunirá para evaluar las causas de la no adherencia, interrupción o abandono de los pacientes al tratamiento y emitirá un informe con recomendaciones para mejorar la retención de los pacientes en los servicios de salud pertinentes y la adherencia al tratamiento. Esta Comisión Técnica estará integrada por:

1. El Director Regional de Salud, que la preside
2. Un asesor jurídico de la región de salud, que actuará como secretario
3. Un médico del equipo tratante.
4. Un representante de enfermería con experticia en la materia.
5. Un representante del Programa competente
6. Un representante de la sociedad civil con experticia en la materia
7. Un representante de Trabajo Social
8. Un representante de la coordinación de salud mental
9. Un representante de la Defensoría del Pueblo

De considerarse necesario se podrá convocar como asesores, a expertos de agencias internacionales para que emitan sus recomendaciones técnicas.

Artículo Quinto: El informe emitido por la Comisión Técnica Interdisciplinaria, que se regirá por los principios de la ética, el consentimiento informado y la confidencialidad del diagnóstico y de la información personal de los pacientes, será remitido al equipo de salud tratante para la implementación de las recomendaciones contenidas en dicho informe. El cumplimiento de las recomendaciones será monitoreado por la Comisión Técnica Interdisciplinaria.

Artículo Sexto: Toda persona afectada por una enfermedad infecciosa recibirá un trato digno acorde a su condición de ser humano y no podrá ser sometida a discriminación, degradación, marginación o humillación. Se promoverá la adherencia como un mecanismo alterno de prevención secundaria y para mejorar la calidad de vida de las personas.

Artículo Séptimo: La atención será integral y comprenderá la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención, diagnóstico, tratamiento, cuidado y apoyo. Además, se asegurará la asistencia multidisciplinaria y la vinculación a los servicios sociales y de salud que sean necesarios para el seguimiento, recuperación, rehabilitación, protección y cuidados paliativos en forma oportuna, con calidad, calidez, eficiencia y eficacia según las normas vigentes.

Artículo Octavo: El Ministerio de Salud procurando el bienestar y la salud de las personas podrá actuar en conjunto con otras instancias del sector público y privado para tomar medidas que redunden en beneficio de la salud pública y la ciudadanía, siempre y cuando estas medidas y acuerdos estén apegados a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo Noveno: El termino para la emisión del reglamento de funcionamiento de la Comisión Técnica Interdisciplinaria contemplada en el artículo cuarto será a de tres (3) meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Resolución No. 1316 **de** 20 **de** Septiembre **de 2018**
Que establece la atención de las personas nacionales y extranjeras independientemente de su condición migratoria, que acudan a todas las instalaciones de salud para la prevención y el tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Artículo Décimo: Se desarrollará un plan de capacitación que permita la sensibilización de los funcionarios del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social para la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo Undécimo: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Decreto Ejecutivo N°1617 de 21 octubre 2014 y demás normas concordantes.

Comuníquese y Cúmplase.

REPUBLICA DE PANAMA ★ DESPACHO DEL MINISTRO ★ MINISTERIO DE SALUD

Dr. MIGUEL MAYO DI BELLA
Ministro de Salud

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD ★ SECRETARIA GENERAL ★

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 8/oct/18 FECHA

Autoridad de Turismo Panamá

RESOLUCIÓN No.98 /2018
De 30 de AGOSTO de 2018

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.051/2013 de 17 de abril de 2013, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió **ACEPTAR** la Cesión de derechos e incentivos que realiza la empresa **CANYON PROPERTIES CORPORATION,** inscrita bajo Ficha S.E 1175, Documento 610062, de la Sección Mercantil del Registro Público a favor de la empresa **TUSCAN HOTELS, S.A.,** inscrita a Ficha 720352, Documento 1887641 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la continuación del desarrollo y operación del proyecto hotelero denominado La Casa del Risco y **ORDENA** la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CANYON PROPERTIES CORPORATION** y establece **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.11/06 de 27 de marzo del 2006, modificada por la Resolución No.130/2011 de 23 de noviembre de 2011 y la Resolución No.011/2012 de 7 de febrero de 2012 y **AUTORIZA** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TUSCAN HOTELS, S.A,** para que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hostal familiar denominado La Casa del Risco, ubicado en Mata Francés, Hacienda Los Molinos, Corregimiento de Altos de Boquete, Provincia de Chiriquí, dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 1 La Amistad.

Que con el fin de actualizar sus archivos en la Autoridad de Turismo de Panamá, el Representante Legal de TUSCAN HOTELS, S.A., presenta copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual consta que la nueva razón comercial de LA CASA DEL RISCO, se denominara **HACIENDA LOS MOLINOS BOUTIQUE HOTEL.**

Que mediante memorando No.119-1-RN-0431-18 de 7 de agosto de 2018 de Registro Nacional de Turismo de la ATP, solicita realizar los trámites administrativos correspondientes para actualizar en el Registro Nacional de Turismo el cambio de razón comercial de La Casa del Risco al nombre comercial denominado **HACIENDA LOS MOLINOS BOUTIQUE HOTEL,** ya que cumple con los requisitos establecido en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que a foja 870 del expediente consta copia de la Fianza de Cumplimiento No.20140625 emitido por MMG BANK por la suma de B/.7,702.50, la cual garantiza las obligaciones establecidas en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, adquiridas por la empresa **TUSCAN HOTELS, S.A.,** al momento de su inscripción, por lo que la misma se mantiene vigente hasta el 25 de junio de 2019.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en comento, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley 4 de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud presentada por la empresa **TUSCAN HOTELS, S.A.,** para el cambio del nombre comercial "La Casa del Risco" a la nueva razón comercial denominada **HACIENDA LOS MOLINOS BOUTIQUE HOTEL,** ubicada en Mata Francés, Hacienda Los Molinos, Corregimiento de Altos de Boquete, Provincia de Chiriquí, propiedad de **TUSCAN HOTELS, S.A.**

Tuscan Hotels S.A.-HACIENDA LOS MOLINOS BOUTIQUE HOTEL
Cambio de Razón Comercial.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

TERCERO: **INFORMAR** a la empresa **TUSCAN HOTELS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.16 de 21 de abril de 2015 y Resolución No.051/2013 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mbv/evm
607/18

toridad de Turismo de...
En Panamá a los 24 días del mes de Septiembre
De dos mil 18 a las 2:49 de la tarde
Se Notificó el Sr(a) Cristina Espinosa de la Re
que antecede.
El Notificado
Tuscan Hotels, S.A.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá 8/oct/18 FECHA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977, y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que mediante la Ley No. 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención del Derecho del Mar de 1982, que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A junto con las orientaciones recogidas en la Parte B que integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley No. 21 de 9 de mayo 2002, la República de Panamá adoptó el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima del 10 de marzo de 1988 (Convenio SUA 88) y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental del 10 de marzo de 1988. Así mismo mediante Ley No. 78 de 15 de noviembre de 2010, se adoptaron los Protocolos del 2005; estos instrumentos internacionales establecen que las Partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque o sobre plataformas fijas mediante amenaza, violencia o cualquier otra forma de intimidación.

Que el 29 de enero de 2009 se creó el Código de Conducta de Djibouti con representantes de naciones como Djibouti, Etiopía, Kenya, Madagascar, Maldivas, la República Unida de Tanzanía, Seychelles, Somalia y Yemen entre otros países, a fin de establecer un Código de Conducta para la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén.

Que en enero de 2017, se realizó la Enmienda del Jeddah al Código de Conducta de Djibouti, el cual es un acuerdo internacional para el incremento de la capacidad y la habilidad de los Estados para elaborar, implantar, mantener y actualizar medidas y medios con el fin de reprimir los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén. En esta enmienda se amplió considerablemente el ámbito de aplicación para cubrir otras actividades marítimas ilícitas, incluidos el tráfico de seres humanos y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Que aunado a lo anterior, se incluyó el intercambio de información entre los Estados participantes, la interceptación de los buques y/o aeronaves sospechosos de participar en tales delitos; y dar garantía que todas las personas que cometen o que tengan la intención de cometer dichas actividades ilícitas

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**
Página No. 2

sean aprehendidas y enjuiciadas; así como facilitar los cuidados, el trato y una repatriación adecuada para la gente de mar, pescadores, otro personal de a bordo y pasajeros víctimas de los actos de piratería.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.1025(26) de 2 de diciembre de 2009, estableció el Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques, en el cual insta a todos los Gobiernos a investigar los actos de piratería y robos a manos armada perpetrados contra buques dentro de su jurisdicción y que comuniquen a la OMI la información pertinente sobre todas las investigaciones y enjuiciamientos en relación con estos actos a fin de poder extraer lecciones de las experiencias de los propietarios de buques, capitanes y tripulantes que hayan sido objeto de ataques y mejorar con ello las orientaciones de carácter preventivo para otros que tengan que hacer frente a situaciones parecidas en un futuro.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2, ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante a través de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014, expidió un reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "General de Marina Mercante" que modificó el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones de la Dirección General:

"1…

> 14. Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panama, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves…"

Que lo antes descrito, manifiesta el compromiso de la Autoridad Marítima de Panamá en la lucha contra la piratería y robo a mano armada, aunado a la participación activa en las reuniones de la Organización Marítima Internacional (OMI), en conjunto con el Grupo de Contacto contra la Piratería en las Costas de Somalia de las Naciones Unidas, adoptando recomendaciones y/o Resoluciones que regulan temas tales como el uso de Compañías Privadas de Seguridad, monitoreo de naves en zonas de alto riesgo, entre otros temas.

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**
Página No. 3

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería y robo a mano armada requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad; sin embargo, hay incidentes que aun con las medidas de seguridad ya establecidas pueden suceder, por lo tanto, la presente Resolución tiene el firme propósito de establecer un Procedimiento para los Casos de Piratería o Robo a Mano Armada a bordo de buques de registro panameño, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento para los casos de Piratería Mayor en los que haya Secuestro de los Tripulantes y/o de las Naves de registro panameño y casos de Robo a Mano Armada perpetrado a buques de bandera panameña, los cuales serán llevados a cabo por el Departamento Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de colaborar en cualquier acto que afecte a la República de Panamá.

SEGUNDO: Para los propósitos de la presente Resolución procedemos a definir los siguientes conceptos:

- **PIRATERÍA:** Son los actos que se definen en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el cual indica lo siguiente:

  ….Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:
  a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:

  i) Contra un buque o una aeronave, en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

  ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;

  b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;

  c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado (a) o en el apartado (b) o facilitarlos intencionalmente.

- **ACTO DE PIRATERÍA MAYOR:** Constituye los casos de piratería donde haya secuestro y/o lesión de gravedad de los tripulantes de la nave, así como daños a la nave y sus equipos de comunicación.

- **ACTO DE PIRATERÍA MENOR:** Constituye los casos de piratería en los cuales no se dan ningún acto que por su gravedad afecte la integridad de los tripulantes o afectaciones graves a la nave.

- **ROBO A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES:**

  1. Es todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado.

  2. Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente.

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**
Página No. 4

TERCERO: **ESTABLECER** que el Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, será el encargado de ejecutar los procesos establecidos en la presente Resolución, mientras que las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) brindarán todo el apoyo y verificarán el debido procedimiento en horas no laborables de Panamá.

El objetivo del Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, es proseguir con la investigación y dar seguimiento a los Actos de Piratería y Robo a Mano Armada, a fin de prevenir circunstancias o situaciones análogas en el futuro. Las investigaciones determinarán las circunstancias que favorecieron a que ocurriera un acto de piratería o robo a mano armada y se establecerá las causas y los factores que han contribuido al mismo, así como las recomendaciones necesarias.

Si el acto de Piratería es atendido por las Oficinas de SEGUMAR, los mismos deberán remitir toda la información recabada del incidente al Departamento de Protección Marítima de Buques.

CUARTO: El Departamento de Protección Marítima de Buques, no tendrá demoras en la realización de la investigación del acto de piratería o robo a mano armada, ocurridos a barcos de la Marina Mercante y los reportes resultantes de dicha investigación serán entregados ante el Director General de Marina Mercante.

El Director General de Marina Mercante podrá ordenar la reapertura del caso si así lo estima conveniente o solicitar informes preliminares de Actos de Piratería y Robo a Mano Armada, de ser necesario.

QUINTO: El Departamento de Protección Marítima de Buques y/o la Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), deberán realizar las siguientes acciones una vez se tenga conocimiento de un acto de piratería menor, ya sea a través de correo electrónico, prensa o cualquier medio de comunicación:

1. Una vez se reciba información sobre un acto de piratería que le haya ocurrido a una nave de bandera panameña, se procederá a contactar por vía telefónica o correo electrónico al Oficial de Protección de la Compañía (CSO), Operador o Propietario de la nave, a fin de tener más información sobre el estatus de la nave y las investigaciones adelantadas. A su vez, se le solicitará que se remita la Lista de Tripulantes de la Nave (Crew List).

2. Simultáneamente se procederá con la revisión de la última posición reportada de la nave en el Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés), dicha búsqueda se realizará por el nombre o IMO de la nave; en caso de que la nave no esté reportando posición se contactará al proveedor del servicio LRIT, para que brinde la asistencia necesaria.

3. De solo ser un acto de piratería menor, una vez se haya concluido el incidente, se le enviará al oficial de Protección de la Compañía (CSO) el formato del Reporte de Piratería y Robo a Mano Armada y se le solicitará enviar fotografías de las investigaciones y cualquier anexo que pueda servir para nuestros archivos.

4. En los casos de que la Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), haya realizado las primeras gestiones del acto de piratería ocurrido, debe remitir cuanto antes toda la información al Departamento de Protección Marítima de Buques para que este siga con las investigaciones y trámites pertinentes de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**
Página No. 5

SEXTO: En los casos de que se comunique información sobre un acto de Piratería Mayor, el Departamento de Protección Marítima de Buques, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Se cumplirá con todos los procesos establecidos en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

2. Se procederá con la comunicación a las Fuerzas Navales y Administraciones Marítimas establecidas en la Circular de Marina Mercante MMC-230, cercanas al área donde fue ocurrido el suceso de piratería, a fin de tener un intercambio de información y saber el estatus de la nave y sus tripulantes.

3. De ser necesario se le solicitará mayor información a la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de conocer a totalidad las investigaciones realizadas por el incidente ocurrido.

4. En los casos de secuestros de los tripulantes se enviará comunicación formal a la Embajada correspondiente a la nacionalidad de cada uno de los secuestrados, así como a la Misión Permanente de Panamá ante la OMI, a fin de dar a conocer los trámites que la Autoridad Marítima de Panamá, realiza referente al caso.

5. Se remitirá a la Dirección General de la Gente de Mar, la lista de tripulantes de la nave que ha sufrido el acto de piratería, para que a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, se realicen los trámites que correspondan en el caso de que los tripulantes de la nave sean secuestrados, con la finalidad de poder salvaguardar el pago de sus prestaciones.

SÉPTIMO: La Dirección General de Marina Mercante, tendrá la potestad de determinar los casos de Piratería Mayor que por la naturaleza de los hechos, requiera una investigación in sitio por parte de la Administración, por lo que autorizará al Departamento de Protección Marítima de Buques para que realice los siguientes trámites:

1. Se procederá con la asignación de un personal para que asista al lugar de los hechos, el mismo será seleccionado del listado de investigadores aprobados por la Autoridad Marítima de Panamá, que reposa en el Departamento de Investigación de Acoidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante.

2. Se establecerán contactos con las autoridades del país donde ocurrieron los hechos consecuentes del acto de piratería, a fin de obtener las autorizaciones obligatorias para efectuar la investigación.

3. El investigador seleccionado por la Administración, previo a cualquier interrogatorio preliminar, deberá informar al testigo u otras personas involucradas en el hecho, la naturaleza de la investigación que se realizará.

4. El investigador deberá informar a los interrogados que la entrevista podrá ser grabada.

5. A fin de cumplir a cabalidad con la asignación, el investigador podrá buscar la opinión de uno o varios expertos en los diferentes temas que se presentan en el curso de la investigación, también podrá requerir los servicios de un intérprete o traductor idóneo, en los idiomas del entrevistado y del entrevistador.

6. El investigador deberá custodiar toda información, documentación, declaraciones y pruebas concernientes a la investigación y de ser necesario deberá transmitir y/o solicitar los comentarios de los estados con intereses de consideración, manteniendo así una coordinación con las entidades que estén llevando a cabo otras investigaciones del hecho.

RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM **Panamá, 28 de septiembre de 2018.**
Página No. 6

7. Una vez sea recibido el reporte, el cual debe estar legible, se procederá a su análisis y se le remitirá al Director General de Marina Mercante para análisis, Visto Bueno y finalmente se archivará de forma digital, a fin de tener un registro de estos casos.

OCTAVO: En aquellos casos que el Departamento de Protección Marítima de Buques reciba confirmación por parte de los operadores y/o propietarios de que se encuentran en negociaciones con los piratas, la Administración considerará oportuno respetar el tiempo de negociación y una vez liberados los tripulantes o la nave, se iniciará con la solicitud de información de las investigaciones relacionadas al caso.

NOVENO: Es responsabilidad de los Operadores y Armadores de naves del registro panameño, cumplir con las medidas de seguridad establecidas mediantes las Circulares de Marina Mercante antes, durante y después de un tránsito por zonas de alto riesgo.

DÉCIMO: La Dirección General de Marina Mercante, tiene la potestad de determinar en qué casos de piratería, se amerita la presencia in sitio de un investigador por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO PRIMERO: En los casos de Robo a Mano Armada contra los buques de bandera panameña, se le solicitará al Oficial de Protección de la Compañía (CSO), Operador y/o Propietario de la nave, que remita debidamente el Reporte de Robo al Departamento de Protección Marítima de Buques, a fin de tener un registro de la nave.

DÉCIMO SEGUNDO: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.

DÉCIMO TERCERO: **INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.
Resolución A.1025(26) de 18 de enero de 2010.
Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.
Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.
Resolución No. 106-135-DGMM de 09 de septiembre de 2013.
Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014.
Resolución No. 106-107-DGMM de 09 de octubre de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General de Marina Mercante

FASA/NAJJLC/KP/MG

De fojas 1 a fojas 6
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 5 de Octubre 2018
Director General de Marina Mercante

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.373-2018
(De 01 de octubre de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que en calidad de Secretario General el Licenciado **ÁVILA,** se encuentra de Misión Oficial del 01 de octubre de 2018 de 06 de octubre de 2018.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretario General Encargado al Licenciado **FERNANDO ALFONSO SOLÓRZANO ACOSTA**, con cédula de identidad personal No.4-154-967, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Director General de Marina Mercante, en la posición No. 13.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 01 de octubre de 2018 de 06 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 4 de Octubre de 2018
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 374-2018
(De 01 de octubre de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No.8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, tiene programada Misión Oficial del 05 de octubre de 2018 al 11 de octubre de 2018.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1536, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.02.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 05 de octubre de 2018 al 11 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 4 de octubre de 2018
SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 2/10/18
FIRMA DEL FUNCIONARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 398
16 de agosto de 2018

Por medio de la cual se le concede a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.
Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.
El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el Licenciado Alexis Rodriguez, en calidad de apoderado legal de la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en Folio No. 59003 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con establecimiento ubicado en la avenida Omar Torrijos Herrera, Aeropuerto Marcos A. Gelabert, hangar 2-D, cuyo Representante Legal es el señor **DOMENICO CANNAVO TRINGALI**, varón, de nacionalidad italiana, con cédula de identidad personal N-20-1123, ha solicitado que se le

94

conceda a su poderdante autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) FIAN-15300000003885 fechada 12 de julio de 2018, expedida por Mapfre Panamá, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 15 de agosto de 2021;

Que la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional o licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **NO** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en Folio No. 59003 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con establecimiento ubicado en la avenida Omar Torrijos Herrera, Aeropuerto Marcos A. Gelabert, hangar 2-D, cuyo Representante Legal es el señor **DOMENICO CANNAVO TRINGALI**, varón, de nacionalidad italiana, con cédula de identidad personal N-20-1123, autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga a partir del **7 de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2021.**

2º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que un mes antes del vencimiento de la presente autorización **está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.**

3º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento del Permiso Provisional o Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero**.

4º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97), responde por el cumplimiento de las obligaciones de Reembarque de las Mercancías en tránsito según el artículo 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959 y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de este permiso provisional y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

6º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que **estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8º ADVERTIR a la empresa **PESQUERA ATLANTICA, S.A.,** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. **De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos, Fiscales y Comercial, a las Administraciones Regionales, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/SRM/gb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Panamá 2:10 de
tarde 2
Octubre 18
Alexis Rodríguez
398
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 03 DE 10 DE 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.465
de 3 de octubre 2018

"Por la cual el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, delega funciones a la Subdirección General Técnica"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, en el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que es función de la Autoridad Nacional de Aduanas ofrecer protección a los Titulares de Derecho de Propiedad Intelectual y Licenciatarios, constituyendo así un Registro Centralizado con el fin de que sirva de apoyo para la facultad de inspección y/o retención de mercancías en trámite aduanero, que pudieran estar infringiendo normas de Propiedad Intelectual;

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, señala que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad y **delegar sus funciones cuando sea necesario** (el resaltado es nuestro);

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

1º DELEGAR en la persona del Subdirector General Técnico de la Subdirección General Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas, la firma de las Resoluciones de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y las Resoluciones de Registro Centralizado de los Titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual Protegidos y Licenciatarios Autorizados.

2º ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su firma y deja sin efecto cualquier otra Resolución que se haya expedido sobre estas materias.

3º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, a todas las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, así como a Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Ley No.35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley No.61 de 5 de octubre de 2012; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Decreto Ejecutivo No.123 de 26 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo No.466 de 20 de octubre de 2015; Resolución No.717-04-01 de 18 de junio de 1998 y Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/SRM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 05 DE 10 DE 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.095 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por el cual se designa al Ingeniero ELMERS QUINTANAR, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 25 al 27 de septiembre de 2018."

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, se encontrará participando de reunión técnica y de cumplimiento de la Comisión de Pesquería del Atlántico Nordeste (NEAFC, por sus siglas en ingles), en Londres, Inglaterra, del 25 de septiembre de 2018, al 27 de septiembre de 2018, es necesario designar, por dicho periodo, un Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Ingeniero **ELMERS QUINTANAR**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia Y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 25 de septiembre de 2018, al 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 25 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 01/10/18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.096 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por el cual se designa al servidor público ELIDIO MONTERREY, como Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 al 28 de septiembre de 2018."

La Administradora General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director Regional, de la Dirección Regional de Coclé, se encontrará participando de la segunda fase del censo nacional de pescadores artesanales, en la provincia de Panamá Oeste, del 20 de septiembre de 2018, al 28 de septiembre de 2018, es necesario designar, por dicho periodo, un Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **ELIDIO MONTERREY**, como Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 de septiembre de 2018, al 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 20 de septiembre de 2018, al 28 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 01/10/18

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER URRACA**, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, urbanización Los Andes 2, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **ALICIA LEUNG WU**, con cédula de identidad personal 8-805-218, con aviso de operaciones 2007-85825, le han sido traspasados todos los derechos a **DAVID ZHAO WU**, comerciante, con cédula de identidad personal 8-956-255, por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio. Alicia Leung Wu. 8-805-218. L. 202-103837434. Segunda Publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER ROBERTO CARLOS**, ubicado en el corregimiento 24 de Diciembre, urbanización área comercial, Vía Panamericana, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **NESLY ODETH ORTIZ SERRANO**, con cédula de identidad personal 8-796-2300, con aviso de operaciones 20014-411710, le han sido traspasados todos los derechos a **ULUDELINA MORRIS GARCÍA**, comerciante, con cédula de identidad personal 10-704-586, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio y puede seguir usando el nombre comercial si lo desea. Nesly O. Ortiz Serrano. 8-796-2300. L. 202-103837440. Segunda Publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER AMOY**, ubicado en el corregimiento 24 de Diciembre, urbanización Nueva Esperanza, calle principal, edificio Nueva Esperanza, local 1, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **RAÚL VARGAS IBARGUEN**, con cédula de identidad personal 8-527-7, con aviso de operaciones 20017-545171, le han sido traspasado todos los derechos a **LILIANA CEN FENG**, comerciante, con cédula de identidad personal 3-735-712, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio y puede seguir usando el nombre comercial si lo desea. Raúl Vargas Ibarguen. 8-527-7. L. 202-103843038. Segunda Publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 124-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **ADELA AGUIRRE DE LORENZO** vecino (a) de **PUEBLO NUEVO,** Corregimiento **PENONOMÉ,** del Distrito de **PENONOMÉ,** portador (a) de la cedula N°.**2-70-696,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. **2-0177-14,** según plano aprobado N°.**206-06-14239,** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **01 HAS + 1663.43 M2** Ubicada en la localidad de **SANTA CRUZ,** Corregimiento de **PAJONAL,** Distrito de **PENONOMÉ,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**QUEBRADA AHOGA LLEGUA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IRVING ALBERTO BUSTAMANTE**
SUR:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCIA RODRIGUEZ AGUIRRE DE SAMANIEGO**
ESTE:	**CAMINO (RODADURA DE TIERRA) DE 12.80 M2 A OTROS LOTES A CARRETERA DE ASFALTO PENONOMÉ- SANTA CRUZ**
OESTE:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **CHIGUIRI ARRIBA.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE AGOSTO DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-10333690

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 153-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **CLEMENTE ARROCHA Y OTRO** vecino (a) de **LOMA BONITA,** Corregimiento **LAS LOMAS,** del Distrito de **LA PINTADA,** portador (a) de la cedula N°.**2-59-478,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. **2-0026-16,** según plano aprobado N°.**203-06-14182** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **1 HAS + 9445.33 M2** Ubicada en la localidad de **LOMA BONITA,** Corregimiento de **LAS LOMAS,** Distrito de **LA PINTADA,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAMIRO CASTILLO ORTEGA**

SUR: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TOMAS ALBERTO CORONADO CASTILLO**

ESTE: **QUEBRADA LAS LAJITAS**

OESTE: **CAMINO DE TIERRA DE 12.00 M2 A LA LOMA A LA MINA**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **LAS LOMAS.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE AGOSTO DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

REPUBLICA DE PANAMA ☆ Dirección Nacional de Titulación y Regularización ☆ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS R-Coclé

LICDA. YAELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103537430

EDICTO No. 131

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR: BERNARDO GONZALEZ ALVEO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad personal No. 8-218-1373, con residencia en Cerro Cama, Calle Principal.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMA , del lugar conocido CERRO CAMA , Corregimiento AMADOR ,donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: VEREDA CON: 16.84 MTS
RESTO DE LA FINCA 85949, ROLLO 1004, DOCUMENTO 11
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.63 MTS

ESTE: VEREDA CON: 36.14 MTS

OESTE: CARRETERA PRINCPIAL DE CERRO CAMA CON: 32.82 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (555.88 MTS.2).....
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de agosto de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de agosto de
dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103813660

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

REPÚBLICA DE PANAMÁ - Dirección Nacional de Titulación y Regularización - AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS - P - Herrera

EDICTO Nº 54-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ROSARIO JAEN NUÑEZ,** varón , mayor de edad, panameño, casado, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número **6-46-1991,** residente en **LA CHORRERA ,** Corregimiento de **PEÑAS CHATAS** , Distrito de **OCU ,** Provincia de **HERRERA,** con solicitud de Adjudicación **No.ADJ-6-51-2018 Fechada 13 de Julio de 2018,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS (0HA+7820.78M^2),** las cuales se encuentran localizadas en **EL BARRO ,** Corregimiento de **PEÑAS CHATAS ,** Distrito de **OCU ,** Provincia de **HERRERA,** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **FOLIO REAL 31705, DOCUMENTO 778039, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIEDAD DE ROSARIO JAEN NUÑEZ, FOLIO REAL 28755, DOCUMENTO 594820, CODIGO DEUBICACION 6305, PROPIETARIO ROSARIO JAEN NUÑEZ.**

SUR : **FOLIO REAL 18587, ROLLO 17094, DOCUMENTO 5, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIETARIO ROSARIO JAEN NUÑEZ.**

ESTE : **FOLIO REAL 17018, ROLLO 12828, DOCUMENTO 2, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIETARIO ROSARIO JAEN NUÑEZ Y FOLIO REAL 18587, ROLLO 17094, DOCUMENTO 5, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIETARIO ROSARIO JAEN NUÑEZ.**

OESTE : **CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 12.00 METROS DE ANCHO A LA CHORRERA Y EL BARRO, FOLIO REAL 28755, DOCUMENTO 594820, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIEDAD DE ROSARIO JAEN NUÑEZ, FOLIO REAL 31705, DOCUMENTO 778039, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIEDAD DE ROSARIO JAEN NUÑEZ**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU,** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a quince **(15)** días del mes de **Agosto** de **2018,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA _____
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA _____
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1569904

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO Nº 55-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ROXANA MARIA JAEN MAURE DE HENRIQUEZ,** mujer , mayor de edad, panameña, casada, Ama de casa, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-702-1140,** residente en **LA CHORRERA ,** Corregimiento de **PEÑAS CHATAS** , Distrito de **OCU ,** Provincia de **HERRERA,** con solicitud de Adjudicación **No.ADJ-6-52-2018 Fechada 13 de Julio de 2018,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS (0HA+6864.32M^2)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA CHORRERA ,** Corregimiento de **PEÑAS CHATAS ,** Distrito de **OCU ,** Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **FOLIO REAL 516, TOMO 37, FOLIO 492, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIEDAD DE ROXANA MARIA JAEN MAURE.**

SUR : **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO A EL BARRO Y A EL MADROÑO, Y CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 12.00 METROS DE ANCHO A EL BARRO Y A DOS BOCAS.**

ESTE : **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO A EL BARRO Y A EL MADROÑO.**

OESTE : **CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 12.00 METROS DE ANCHO A ELBARRO Y A DOS BOCAS.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCÚ,** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a quince **(15)** días del mes de **Agosto** de **2018,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA _____
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA _____
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1579905

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO Nº 70-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **ORLANDO AMIN PEREIRA BONILLA,** varón, mayor de edad, panameño, soltero, Transportista, portador de Cédula de Identidad personal número **9-709-2160,** residente en **SALAMANCA ,** Corregimiento de **LOS CANELOS,** Distrito de **SANTA MARIA ,** Provincia de **HERRERA,** con solicitud de Adjudicación **No.6-0185-2007, Fechada 11 de Septiembre de 2007,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra correspondiente al **Plano No.607-05-6617 aprobado el 13 de junio de 2008,** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS (0HA+1742.71M^2),** las cuales se encuentran localizadas en **SALAMANCA ,** Corregimiento de **LOS CANELOS ,** Distrito de **SANTA MARIA ,** Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO.

SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISABEL PEREIRA

ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INES SOSA.

OESTE : CALLE CENTRAL DE 10.00 METROS DE ANCHO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a tres **(3)** días del mes de **Octubre** de **2018,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA _____
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA _____
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1569906

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN REGIONAL
PÚBLICA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 179

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **EDUARDO ANTONIO DE GRACIA CORTEZ** con número de identidad personal **7-701-48**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **LIDICE**, lugar **CERRO PELADO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CERRO GRANDE ESTATES, S.A. TERRENO NACIONAL OCUPADO MARINA CEDEÑO YANGUEZ.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. HACIA LIDICE A OTRAS FINCAS, ZANJA.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CERRO GRANDE ESTATES, S.A. ZANJA.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARINA CEDEÑO YANGUEZ, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. A OTRAS FINCAS, HACIA LIDICE QUEBRADA SIN NOMBRE.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **7118** metros cuadrados, con **20** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-443-2012** de **22** de **AGOSTO** del año **2012.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los **TRECE** (13) días del mes de **JUNIO** del año **2018**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
17	08	18
A las: 9:20 a.m.		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ Dirección Regional, Panamá Oeste SELLO AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103742065